

PROY N°	2070		
FECHA	28	11	2024



00002061

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°****- 2024-UGEL-T**

Talara, 05 DIC 2024.

VISTOS, el INFORME PRELIMINAR N.º 0028-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPAD de fecha 05 de noviembre del 2024, y todos los actuados del expediente administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1º de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, asimismo, el artículo 43º de la "Ley de la Reforma Magisterial" N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

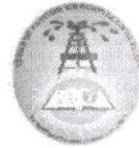
Que, el literal a), c) del Art. 95º del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Que, visto el INFORME PRELIMINAR N° 0028-2024-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 05 de noviembre del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra LUIS ENRIQUE





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00002061

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

RUMICHE CARREÑO profesor contratado de la IE "LA INMACULADA", informando lo siguiente;

Que, del Oficio N° 151-2024/D. I.E "La Inmaculada"- Talara, de fecha 21 de mayo de 2024, la Directora de la I.E La inmaculada, Sonia Beatriz Palacios Chávarry informó mediante informe N° 003-2024/CONV.ESC sobre caso de presunto chantaje sexual del profesor Luis Enrique Rumiche Carreño a una madre de familia, el señor María Isabel Coello García.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00001253-2024-UGEL -T de fecha 28 de mayo del 2024 se Resuelve adoptar la medida de separación preventiva de Don LUIS ENRIQUE RUMICHE CARREÑO docente de la Institución Educativa La Inmaculada".

Que obra el acta de recepción de denuncia verbal de fecha 20 de mayo de 2024 por parte de la señora María Isabel Coello García, para denunciar que ha sido víctima de acoso y finalmente por chantaje sexual por parte de la persona de Luis Enrique Rumiche Carreño, quien es el docente del área de danzas de su menor hija en la I.E LA INMACULADA TALARA, hechos ocurridos a las 14:30 del mismo día, en circunstancias que el docente frecuentemente le escribía de manera insistente por vía WhatsApp o mensaje de textos solicitándole verse en el hotel "Napoleón", ubicado en la Urbanización Sudamérica, amenazándola con mostrar fotos íntimas de ella a su esposo e hija, en caso ella resista a ir a dicha cita.

Que, con fecha 18 de julio del 2024, se realiza la toma de manifestación voluntaria de MARÍA ISABEL COELLO GARCÍA, donde se resalta que menciona lo siguiente: (...)Lo vine a denunciar el hecho de que él estaba chantajeándome por tener unas fotos que el 2023 le hice llegar, que yo eliminé pero él todavía las tenía, Que el día domingo 20 de mayo en horas de la noche, yo me encontraba en mi casa en compañía de mis hijos, él me escribía pidiendo ver al día siguiente, como en varias oportunidades lo hacía, es decir querer salir conmigo, en ese momento me negué y él empieza a enviar las foto, diciéndome que pasaría si esas fotos se las enviaba a mi esposo y a mi hija, que si yo no iba al encuentro, las iba a publicar en una página denominada Talara rango, entonces le dije que como iba a ser capaz de hacer eso, que me arrepentía de haberle enviado esas fotos, que nunca debí haberle enviado y él me vuelve a decir que si no voy, el temprano se las iba a pasar a mi esposo y a mi hija, trata de descansar porque mañana que vean tus fotos, te van a botar de tu casa, de ahí trataba de no responderle porque él seguía amenazándome, le dije que como podía ser capaz, que acaso él no tenía hijas pero él seguí insistiendo. Yo lo bloqueo para que no me sigan llegando los mensajes, ya que esta conversación se realizaba a través de WhatsApp y luego el me escribe por mensaje de texto, diciéndome, Ok, me has bloqueado y volveré a enviarte a mi esposo e hija y que lo vea en Talara rango, mañana le envío a la hora que está en el trabajo para que vean sus amigos, y a tu hija a la hora que está en el colegio, Trata de dormir porque mañana que el vea, te botara. Le dije que no lo había bloqueado, solo que había desconectado mi internet porque quería descansar porque ya eran más de la una de la madrugada y le dije por qué me hacía eso, que maldad le había hecho y me dijo nos vemos a las 3 en el hotel, de ahí no te molesto más y delante de ti borro todas las fotos y video. Le vuelvo a decir que no puedo y me dice que diga que voy hacer un trabajo y me dice que me iba a dar 100 soles para que me crea que he hecho un trabajo, después me dice, mañana nos vemos a las 3, cuidate. Al día siguiente aproximadamente a la 6:42 am me escribe diciéndome buenos día, no le respondo y me dice, quedamos hoy. Le dije que era imposible porque mi esposo iba a estar en



00002061

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

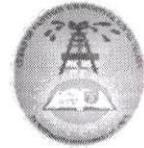
Talara,

05 DIC 2024

- 2024-UGEL-T

*casa y no se iba a ir, me vuelve a decir que diga que iba hacer un trabajo sino ya sabes, lo público. Le dije que como me iba amenazar así, y me dice que no era una amenaza, me dice que iba a llevar 100 soles y con la seguridad que nunca más me iba a molestar. Le dije que entienda, que no quería su dinero, que por favor me deje de molestar, que pensé que se trataba de un caballero, con una persona responsable como él decía y no con eso me dice; pues lo siento así será, te espero hoy o le mando a tu marido, hija familia y a Talara random. Le digo, profesor que quiere con todo esto, porque se enterca en quererme ver ¿por qué me amenaza así? ¿qué quiere lograr?, que también tienen una hija, a lo que él me dice, que me quiere tener por última vez y decir adiós para siempre. Le dije, pero si nunca me tuvo, que no puede ser y por qué obsesionarse así y él me responde, por eso como nunca te tuve, quiero hacerlo realidad, hoy será la última vez que te molesto. De ahí me acerque con Miss Patricia a contarle lo que estaba sucediendo, miss Patricia tomó mi declaración por escrito le pase las capturas y le dieron a conocer a la directora Miss Sonia. Luego Miss Sonia me dijo, que le escriba al profesor y le diga que, si iba a ir pero que me deje de molestar, entonces le escribí y él me pidió un audio para saber si era yo la que le estaba contestando, entonces le envié el audio y él me responde diciendo; 2:30 en el hotel que está por el Villareal, Hoy será inolvidable para los dos y después no te molesto más, le pedí el nombre del hotel me dice: Hotel Napoleón, me dice que llegue y pida cuarto y después llega él. Te quiero hermosa, ya que será la primera y la última vez. Ahí Miss Sonia se asesoró, reunimos las pruebas y me acerque a la comisaria con mi esposo a sentar la denuncia, luego regrese a entregarle la copia a Miss Patricia, luego a las 3pm, empezó a escribirme con signos de interrogación y le dije que había tenido un imprevisto y me dice que ya estaba llegando y le dije que ya estaba saliendo, él me pone ya ok y que me iba avisar en que cuarto está y me dice 103, me avisa, me voy a dar un baño. Me escribía, ¿señora que fue?, ¿señora que fue? Ya que yo no llegaba aún. Mi esposo le contesta diciendo que yo había tenido que salir y él le responde, ah ya, sobre un trabajo de unas antorchas y mi esposo a raves de audio le responde diciendo, ok profesor yo le aviso, y él le dice ok señor, 8 antorchas supuestamente para un colegio de Sullana. Después en la noche a las 11:47 me llega un mensaje diciendo, No se olvide Señor. Al día siguiente, día martes, escribe diciendo, buenos días señor, no se olvide de sacar el presupuesto, de ahí le contesto, que por favor deje de estar involucrando a mi esposo, que no había podido ir porque había tenido una urgencia con mi esposo y había tenido que salir, a lo que él me responde; mira yo ayer te espere me viste la cara, ya sé cómo enviar las fotos a tu hija y como subir las fotos a la página de Talara, me viste la cara y eso no se perdona. Ante ello le dije que no haga eso, que por favor tuve una urgencia y me dijo que me esperaba hasta las 6. Él me dice, te espero hasta las 3, es la última oportunidad que te doy, sino tu marido y tu hija verán las fotos. En ese momento yo me encontraba en la comisaria y cuando me estaba dirigiendo a la I.E La Inmaculada, él me llama, diciéndome como le había hecho eso, que ya lo habían botado del colegio, y que todo era una broma, que todo era un juego, y le dije que con eso no se jugaba y que yo ya lo había denunciado, diciéndome que quería hablar conmigo, y que quería verme. Cuando llegué al colegio, él estaba afuera y yo entré con mi esposo y él nos fue siguiendo, entre a la oficina de Miss Patricia y cuando salí de ahí, él estaba esperándome afuera, me empieza a llamar, diciéndome que quería hablar conmigo, no le hice caso y entre a dirección con las encargadas de cada área, y él se quedó afuera. En el momento que estuve en comisaria, el oficial me dijo que había hablado con el mayor PNP, diciéndome que lo iban a citar para poder capturarlo en flagrancia. Entonces me dijeron que iban a proceder a capturarlo en el colegio, y que ellos me iban a llamar después. Luego me dijeron que me acerque a comisaria porque ya lo habían capturado. Que, el número*





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00002061

05 DIC 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**2024-UGEL-T**

Talara,

de celular del docente Luis Rumiche Carreño era el 945332257 y el de ella el 940259509, de operador claro, además de agregar que, tenía confianza porque era el profesor de mi hija, el 2023 fue tutor del aula de mi hija, a lo que, él en el mes de abril dice que las niñas vayan con uniforme escolar, en esos momentos me comunico con él, diciéndole que no podía mi hija llevar el uniforme porque estaba la situación difícil, y él se ofrece a prestarnos dinero, que de ahí se lo devuelva como pueda, él me cita a un hotel para entregarme el dinero, yo accedí a ir, llegue al hotel que queda por transportes Chiclayo, él me entregó el dinero en cantidad de 150 soles, él me quiere abrazar y yo me salgo de ahí, entonces él me escribe al WhatsApp y me dice que porque lo había dejado, y le dije que solo habíamos quedado en que me iba a prestar y que se los iba a devolver, Me dice que aunque sea le envié una foto, procedo a enviarle una foto que es de la cintura para arriba, me dice que le devuelva su dinero porque su dinero no era en vano, por lo que le hice deposito a su cuenta, de ahí en el mes de agosto del 2023, el profesor convoca para los juegos florales a mi hija, y por ello me acerque a una reunión en el colegio. En los juegos florales la institución gana y viajan a Piura, allá ganan para irse a Lima. Él me dice que tiene que ir con una mamá a Piura y me propone que yo vaya. me he sentido amenazada con miedo, bastante temor de que le hiciera saber a mi esposo, a mi hija y que lo publique, he llorado mucho, con repercusión familiar agregando; con mi esposo, discusión, violencia verbal en presencia de mi hija y que, él reciba lo que la ley dispone por todo el chantaje que ha hecho.



Que, con fecha 29 de agosto del 2024, obra en el expediente el acta de declaración voluntaria del docente procesado, el sr LUIS ENRIQUE RUMICHE CARREÑO, en el cual menciona; (...) *Me dieron una tutoría el año pasado del cuarto año, donde logre conocer a los padres de familia vía virtual y ahí surgió una amistad con la señora María Coello, ya que empezó a escribirme preguntándome temas que ya había comunicado en la reunión pero todo con temas de amistad, pasaban los días y empezaba a comentarme los temas que tenía con su esposo, el cual paraba trabajando y que no le hacía caso y nos quedábamos hasta las 3 o 4 de la mañana y yo le decía que tenga cuidado por su esposo y ella me decía que no me preocupara porque él no se levantaba hasta el día siguiente y a veces ella me decía que no me podía escribir porque estaba su esposo y yo le decía que no había problema porque éramos amigos. Seguíamos así comunicándonos y su marido no era atento y ni se preocupaba por su alimentación. Luego yo también le comenté de mi familia y que si podía escribir a cualquier hora porque era DJ y estaba despierto hasta tarde. Empezamos una relación de pareja donde yo la apoyaba económicamente y ella siempre me hacia la pregunta que, que pasaba si es que mi esposa se enterara y me decía que la iba a buscar por Facebook, pero nunca dio con ella. Había días que no nos podíamos ver porque yo salía tarde y ella me decía que me iba a enviar unas cositas y así empezó a enviarme fotos diciendo que eran para que no me olvide de ella. Una vez discutimos porque me vio hablando con una señora y se puso celosa porque ya no me habló y al tiempo me desbloqueo y me dijo que tenía miedo que yo le haga daño y las publique, yo le dije que esas fotos eran para mí y no las iba a compartir. Nuevamente retomamos la relación, ella pensaba que yo la iba a chantajear, paso el tiempo y seguimos como pareja y me decía que quería verme, se sonreía, era una relación clandestina pero bien y ella me decía que lo que yo le había ayudado algún día me lo iba a devolver. De ahí surgió una broma para querer verla y le dije que ¿qué pasaría si yo subo estas fotos o se las muestro a tu esposo o a tu hija?, así como ella una vez me dijo que buscaría a mi esposa por Facebook, no pensando que esta broma que le hice iba a ocasionar todo ello, pero creo que quien me escribía ya no era ella, sino era su esposo y yo varias veces tuve que cambiar el tema*



00002061

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

*porque me hablaba muy seco y ella no me hablaba así desde el teléfono. Cuando paso esto, le dije que no me haga este daño porque era todo broma y de ahí dejó de hablarme y un día cuando volví al colegio, me llamaron de dirección para informarme que estaba denunciado y les dije que si había tenido una relación con la señora y que habían sido enviados por ella desde su mismo baño. Después retorné a clase y de ahí como a las 11:30 me llaman a dirección, a lo que asistí y vi a la policía y me dijeron que tenía una denuncia por acoso y me pidieron el celular y me incautaron el celular y me llevaron a la comisaria para declarar. Ahí me comunicaron que iba a quedar detenido 48 horas.*

Que, ha indicado que su número de teléfono de uso personal que usaba para comunicarse con la señora María Coello García era el 945332257, que ha recibido de la señora María Isabel Coello García Fotos de su cuerpo, desnuda. Ha reconocido que el día domingo 20 de mayo en horas de la noche ha tenido comunicación desde su teléfono con la señora María Coello García y que, entre las comunicaciones, el docente investigado le ha pedido querer ver y salir con la agraviada y ante la negativa de esta, él le mencionó ¿qué pasaría si esas fotos se las enviaba a su esposo y a su hija y que las iba a publicar en una página de Facebook denominada Talara rango? y que lo hizo a manera de broma como tantas veces lo hacían entre ambos.

Que, por lo antes expuesto se puede colegir que, la conducta del docente se enmarcaría en la falta administrativa tipificada en el artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial N.º 29944, el cual señala: Destitución. - son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

Que, también se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

Que, el artículo 4 de la Ley N°27942 menciona: "El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas;

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00002061

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**- 2024-UGEL-T**

Talara,

05 DIC 2024

- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la Ley.

Que, por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, establece que El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario. El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares. El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo y en el artículo 6 de la Ley.

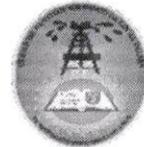
Que, al respecto, en el presente caso es importante considerar también dos aspectos relevantes: en primer lugar, que el hostigamiento o acoso sexual es una falta que suele cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos en ocasiones dejar rastros o vestigios materiales, lo que naturalmente dificultará contrastar el testimonio de la víctima con otros elementos de carácter objetivo. Por esa razón es necesario recurrir a otros elementos de prueba o indicios que permitan generar un grado de certeza suficiente para determinar la culpabilidad y responsabilidad del procesado en los hechos atribuidos. Un ejemplo sería una pericia psicológica que evidencie que la víctima padece de síntomas compatibles con episodios de violencia sexual, También, el testimonio de quienes puedan haber observado que el investigado (a) haya empleado términos de corte sexual hacia la víctima, o le haya hecho proposiciones reiteradas para citas o actos de similar naturaleza.

Que, se debe tener en cuenta que la presunta agraviada ha manifestado que el docente Luis Rumiche Carreño era un conocido y profesor de su hija que conoce desde el 2022, que el domingo 20 de mayo en horas de la noche, él le empieza a escribir pidiendo querer verla al día siguiente como en varias oportunidades lo hacía, es decir, en salir con ella a lo que la presunta víctima se niega y él le envía fotos diciéndole; ¿qué pasaría si esas fotos se las envía a su esposo e hija? Posterior a ello, la señora María Isabel Coello García lo bloquea para que no le siguiera enviando mensajes ya que la conversación se realizaba a través de WhatsApp y luego el procesado le escribe por mensaje de texto, diciéndole; ok, me has bloqueado, le enviare a tu esposo e hija y a Talara rango. la presunta agraviada le manifestó ¿Por qué le hacía eso, qué maldad le había hecho? A lo que el procesado le responde diciendo; "nos vemos a las 3 en un hotel, de ahí no te molesto más". Al día siguiente el profesor investigado le vuelve a escribir a las 06:42 am diciendo; "buenos días, quedamos hoy, di que vas a hacer un trabajo o si no ya sabes, lo publico.". Ella le dijo que la dejara de molestar, que iba a estar en el hotel Napoleón, que la quiere hermosa y que será la primera y la última vez.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00002061

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

05 DIC 2024

-2024-UGEL-T

Luego a las 3 pm le empezó a escribir con signos de interrogación, diciéndole; ¿que fue señora? Y como la presunta agraviada no fue, al día siguiente, día martes a las 11:47 pm le llega un mensaje diciendo; "buenos días señor, no se olvide de sacar el presupuesto"

Que, de ello se puede inferir que el docente investigado ha realizado amenazas las mismas que consistían en enviar y publicar fotos de la agraviada en situación de desnuda que él tenía en su poder y por las cuales le exija en forma explícita una conducta no deseada por la víctima, la cual era acceder a encontrarse en un hotel para fines sexuales, al decirle a la presunta víctima que quería tenerla por última vez, lo que atenta y agravaría la dignidad de la víctima o presunta agraviada, en su actuar habría usado términos de naturaleza o connotación sexual sexista (escritos), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual conforme lo ha narrado la presunta agraviada en el extremo de decir que el profesor Luis Rumiche Carreño le enviaba fotos íntimas sin que ella se lo pida, resultando ello ofensivo para la víctima.

Que, a partir de lo expuesto, podemos inferir que para efectos de la falta tipificada a en el literal f) del artículo 49° de la Ley N 29944, califica como hostigamiento sexual cualquier conducta de naturaleza y connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, ya sea que se manifieste con actos, con contacto físico o sin contacto físico.

Que, de la presunta conducta que habría desplegado el profesor Luis Enrique Rumiche Carreño se enmarca en el supuesto penal del delito de Chantaje sexual a una madre de familia, la Señora María Isabel Coello García, previsto en el artículo 176-C del Código Penal, el cual señala, "El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.

Que, según el acápite d) del artículo 43° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y la gravedad de la falta imputada, de comprobarse los hechos, correspondería aplicar la sanción de DESTITUCIÓN en concordancia con el artículo 49° inciso f) del mismo cuerpo legal.

Que, efectuado el análisis del Informe N.° 0028-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA-CPPADD, de fecha 05 de noviembre de 2024 y los demás medios probatorios obrantes en el expediente administrativo relacionado a la denuncia al Prof. Luis Enrique Rumiche Carreño, habría incurriendo en la falta administrativa tipificada en el artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el cual señala: Destitución.- son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00002061

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**- 2024-UGEL-T**

Talara, 05 DIC 2024

Que, además el docente Luis Enrique Rumiche Carreño, con su actuar, al realizar conductas de hostigamiento sexual también habría realizado actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, pues de la declaración de la madre de familia María Coello García, debido a que adjuntó capturas de las conversaciones se ha logrado evidenciar no solo el presunto hostigamiento, sino también el chantaje sexual por parte del profesor Luis Enrique Rumiche Carreño en agravio de la madre de familia de la IE LA INMACULADA.

Que, artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Es decir, su gravedad se determina evaluando de manera concurrente y que, de comprobarse, las condiciones siguientes en el presente caso:

- a) Circunstancias en que se cometen: La falta fue cometida por parte de un docente a una madre de familia de la I.E "La Inmaculada"
- b) Forma en que se cometen: Hostigamiento sexual por parte del docente hacia la madre de familia de la alumna de iniciales V.P.P.C de 5to E. a través de redes sociales (WhatsApp) mensajes de texto, según consta en la declaración de la madre de familia y los medios de prueba adjuntos (capturas de WhatsApp y la propia declaración del investigado profesor Luis Rumiche Carreño.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones: concurre la falta tipificada en el inciso f) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Participación de uno o más servidores: Solo participó el docente.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado es la integridad moral, psíquica y sexual.
- f) Perjuicio económico causado: no aplica
- g) Beneficio legalmente obtenido: No aplica en el presente caso.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor: Existe intencionalidad por parte del docente, pues su conducta de hostigamiento sexual se realizó de forma clara y directa y con el desenlace final de chantajear sexualmente a la madre de familia.
- i) Situación jerárquica del autor o autores: es profesor de danzas de la alumna con iniciales V.P.P.C (Hija de la madre agraviada). en la I.E." La Inmaculada"

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más", en concordancia con el inciso 7.6 del numeral 7 de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

Que, el descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002061 - 2024-UGEL-T**

Talara, 05 DIC 2024

Administrativos Disciplinarios para Docentes, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de Ley, evaluar el mérito de los de los cargos, descargos y pruebas, el expediente queda listo para ser Resuelto.

Que, de los derechos y las obligaciones del profesor en el trámite del procedimiento se tiene que, el Numeral 3) del Artículo 139" de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el Expediente Ne 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(..) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (..)".

Que, asimismo, el Numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Principio de Legalidad. -Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, por otro lado, en su numeral 1.2) señala: "Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados: a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos,





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



00002061

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**

**- 2024-UGEL-T**

Talara,

05 DIC 2024

imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".

Que, de los fundamentos antes expuestos se podría acreditar la responsabilidad administrativa del Sr. Luis Enrique Rumiche Carreño, docente de la I.E. La Inmaculada, al acreditar la falta administrativa tipificada en el inciso f) del Artículo 49° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**Se Resuelve:**

**Artículo Primero 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Prof. **LUIS ENRIQUE RUMICHE CARREÑO**, profesor contratado de la IE LA INMACULADA, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en el presente documento.

**Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR** que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** al administrado Sr. **LUIS ENRIQUE RUMICHE CARREÑO**, la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*

**Mgr. ARTURO JAVIER PALLETE RETO**  
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara